Función Pública

Decreto 53 de 1993

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 53 DE 1993

(Enero 7)
(Derogado parcialmente por el Art. 20 del Decreto 108 de 1994)

Por el cual se dictan normas sobre el rÃ©gimen salarial y prestacional para los servidores pÃºblicos de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artÃculo 14 de la Ley 4a. de 1992,

DECRETA:

ARTICULO 1Âº. El rÃ©gimen salarial y prestacional establecido en el presente decreto serÃ¡ de obligatorio cumplimiento para quienes se vinculen al servicio con posterioridad a la vigencia del mismo y no se tendrÃ¡ en cuenta para la determinaciÃ³n de la remuneraciÃ³n de otros funcionarios de cualquiera de las ramas del poder pÃºblico, organismos o instituciones del sector pÃºblico, en especial el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTICULO 2Âº. Los servidores pÃºblicos vinculados a la FiscalÃa General de la NaciÃ³n podrÃ¡n optar por una sola vez antes del 28 de febrero de 1993 por el rÃ©gimen salarial y prestacional establecido en el presente decreto. Los servidores pÃºblicos que no opten por el rÃ©gimen aquÃ establecido continuarÃ¡n rigiÃ©ndose por lo dispuesto en las normas legales vigentes a la fecha.

ARTICULO 3Âº. A partir del 1o. de enero de 1993 la remuneraciÃ³n mensual de los empleos de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n, quedarÃ¡ asÃ:

DENOMINACION DEL CARGO	SUELDO
Jefe Unidad de FiscalÃa ante Tribunal Nacional	1.937.500
Jefe Unidad de FiscalÃa ante Tribunal de Distrito	1.812.500
Director Nacional Administrativo y Financiero	1.700.000
Director Nacional de FiscalÃas	1.800.000
Director Nacional del Cuerpo TÃ©cnico de InvestigaciÃ³n	1.800.000
Secretario General	1.800.000
Jefe de Oficina	1.700.000
Fiscal ante Tribunal Nacional	1.937.500
Director Regional de FiscalÃas	1.625.000
Director Regional del Cuerpo TÃ©cnico de InvestigaciÃ³n	1.625.000
Jefe Unidad Regional de FiscalÃa	1.375.000
Fiscal ante Tribunal de Distrito	1.812.500
Director Regional Administrativo y Financiero	1.525.000
Director Seccional Administrativo y Financiero	1.250.000
Director Seccional de FiscalÃas	1.400.000
Director Seccional del Cuerpo TÃ©cnico de InvestigaciÃ³n	1.400.000
Fiscal Regional	1.375.000
Jefe Unidad Seccional de FiscalÃa	1.218.750
Asesor II	1.187.500
Jefe de DivisiÃ³n	1.187.500
Director de Escuela	1.187.500
Fiscal Seccional	1.218.750
Asesor I	1.062.500
Secretario Privado	1.000.000
Coordinador Operativo II	875.000

Profesional Especializado	875.000
Profesional Judicial Especializado	875.000
Jefe de secciÃ³n III	875.000
Coordinador de InvestigaciÃ³n III	875.000
Profesional Universitario II	625.000
Jefe de SecciÃ³n II	625.000
Profesional Universitario Judicial II	625.000
Coordinador de CriminalÃstica II	625.000
Coordinador de InvestigaciÃ³n II	625.000
Jefe de SecciÃ³n I	500.000
Profesional Universitario I	500.000
Profesional Universitario Judicial I	500.000
Investigador Judicial II	500.000
Coordinador de InvestigaciÃ³n I	500.000
Coordinador de CriminalÃstica I	500.000
Jefe de Grupo II	500.000
Secretario Ejecutivo II	500.000
TÃ©cnico Administrativo IV	500.000
Coordinador Operativo I	500.000
TÃ©cnico Judicial III	500.000
Escolta III	437.500
Secretario Ejecutivo I	375.000
TÃ©cnico Administrativo III	375.000
Escolta II	375.000
Secretario IV	375.000
Agente de Seguridad	375.000
Asistente Administrativo IV	375.000
Asistente Judicial II	375.000
Investigador Judicial I	375.000
Jefe de Grupo I	375.000
Jefe de Grupo Seccional del Cuerpo TÃ©cnico de InvestigaciÃ³n	375.000
TÃ©cnico Judicial II	375.000
TÃ©cnico Judicial I	312.500
Secretario III	312.500
Auxiliar de Servicios Generales IV	312.500
Asistente Administrativo III	312.500
Conductor II	312.500
Escolta I	312.500
Asistente Judicial I	312.500
TÃ©cnico Administrativo II	312.500
Auxiliar Judicial	212.500
Secretario II	212.500
Celador	212.500
TÃ©cnico Administrativo I	212.500
Conductor I	212.500
Auxiliar de Servicios Generales III	212.500
Auxiliar Administrativo III	212.500
Asistente Administrativo II	212.500
Secretario I	187.500
Asistente Administrativo I	168.750
Auxiliar de Servicios Generales II	168.750
Auxiliar Administrativo II	168.750
Auxiliar Administrativo	143.750
Auxiliar de Servicios Generales I	143.750

ARTICULO 4Âº. El Fiscal Jefe de Unidad y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia podrÃ¡n optar por el siguiente rÃ©gimen salarial y prestacional:

AsignaciÃ³n bÃ¡sica	810.000
Gastos de RepresentaciÃ³n	1.440.000

TendrÃ¡n una Prima Especial, sin carÃ¡cter salarial que sumada a los demÃ¡s ingresos laborales iguale a los percibidos en su totalidad por los miembros del Congreso sin que en ningÃºn caso los supere.

Los servidores pÃºblicos que tomen esta opciÃ³n, Ãºnicamente tendrÃ¡n derecho a disfrutar de la prima de navidad, la cual se cancelarÃ¡ conforme lo establecen las normas legales vigentes.

Las cesantÃas se regirÃ¡n por las normas establecidas en el decreto extraordinario 3118 de 1968 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, con excepciÃ³n del pago, el cual se regirÃ¡ por lo dispuesto en el artÃculo 7 de la Ley 33 de 1985.

A los servidores pÃºblicos que opten por este rÃ©gimen se les liquidarÃ¡n las cesantÃas causadas con base en la nueva remuneraciÃ³n y en

adelante no podrÃ¡n recibir el pago de cesantÃas retroactivas. Las demÃ¡s prestaciones sociales diferentes a las primas y las cesantÃas se regirÃ¡n por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 5Âº. Los empleos de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n conservarÃ¡n el porcentaje de la remuneraciÃ³n mensual que tiene el carÃ¡cter de gastos de representaciÃ³n fijados en las normas vigentes que regulan la materia. Dicho porcentaje se aplicarÃ¡ a la remuneraciÃ³n mensual excluyendo las primas establecidas en los artÃculos siguientes.

ARTICULO 6Âº. El treinta por ciento (30%) del salario bÃ¡sico mensual de los siguientes servidores pÃºblicos se considera como prima especial de servicios sin carÃ¡cter salarial.

Jefe Unidad de FiscalÃa ante Tribunal Nacional

Jefe Unidad de FiscalÃa ante Tribunal de Distrito

Fiscal ante Tribunal Nacional

Jefe Unidad Regional de FiscalÃa

Fiscal ante Tribunal de Distrito

Fiscal Regional

Jefe Unidad Seccional de FiscalÃa

Fiscal Seccional

Secretario General

Directores Nacionales

Directores Regionales

Directores Seccionales

Jefes de Oficina

Jefes de DivisiÃ³n

ARTICULO 7Âº. EstablÃ©cese las siguientes equivalencias para los empleos de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n:

SITUACION ACTUAL	EQUIVALENCIAS	
DENOMINACION ACTUAL	GRADO	NUEVA DENOMINACION
Director Nacional	33	Director Nacional del Cuerpo TÃ©cnico de InvestigaciÃ³n
Director Nacional	33	Director Nacional Administrativo y Financiero
Director Nacional de FiscalÃas	33	Director Nacional de FiscalÃas
Jefe Unidad Nacional de FiscalÃa	32	Jefe Unidad de FiscalÃa ante Corte Suprema de Justicia
Jefe de Oficina	31	Jefe de Oficina
Secretario General	31	Secretario General
Fiscal Nacional	30	Fiscal ante Corte Suprema Justicia
Director Regional de FiscalÃas	29	Director Regional de FiscalÃas
Jefe Unidad Nacional de FiscalÃa	29	Jefe Unidad de FiscalÃa ante Tribunal Nacional
Director Seccional de FiscalÃas	28	Director Seccional de FiscalÃas
Fiscal Nacional	28	Fiscal ante Tribunal Nacional
Jefe Unidad Regional de FiscalÃa	28	Jefe Unidad Regional de FiscalÃa
Jefe Unidad Seccional de FiscalÃa	28	Jefe Unidad de FiscalÃa ante Tribunal de Distrito
Fiscal Regional	27	Fiscal Regional
Fiscal Seccional	27	Fiscal ante Tribunal de Distrito
Director Escuela	26	Director Escuela
Director Seccional de FiscalÃas	26	Director Seccional de FiscalÃa
Jefe de Oficina	26	Jefe de Oficina
Director Regional	24	Director Regional del Cuerpo TÃ©cnico de InvestigaciÃ³n
Asesor	24	Asesor II
Jefe de DivisiÃ³n	24	Jefe de DivisiÃ³n
Director Regional	22	Director Regional Administrativo y financiero
Director Seccional	22	Director Seccional del Cuerpo TÃ©cnico de InvestigaciÃ³n
Director Seccional de FiscalÃas	22	Director Seccional de FiscalÃas
Jefe de DivisiÃ³n	22	Jefe de DivisiÃ³n

Asesor	20	Asesor I
Director Seccional	20	Director Seccional del Cuerpo TÃ©cnico de InvestigaciÃ³n
Director Seccional	20	Director Seccional Administrativo y financiero
Director Seccional	19	Director Seccional del Cuerpo TÃ©cnico de InvestigaciÃ³n
Jefe Unidad Seccional de FiscalÃa	19	Jefe Unidad Seccional de FiscalÃa
Fiscal Seccional	18	Fiscal Seccional
Profesional Judicial Especializado	18	Profesional Judicial Especializado
Jefe de SecciÃ³n	18	Jefe de SecciÃ³n III
Director Seccional	18	Director Seccional Administrativo y financiero
Secretario Privado	18	Secretario Privado
Coordinador de InvestigaciÃ³n	17	Coordinador de InvestigaciÃ³n III
Director Seccional	16	Director Seccional Administrativo y financiero
Jefe SecciÃ³n Regional	16	Jefe SecciÃ³n III
Jefe de SecciÃ³n	16	Jefe de SecciÃ³n III
Profesional Especializado	16	Profesional Especializado
Profesional Judicial Especializado	16	Profesional Judicial Especializado
Profesional Judicial Especializado	15	Profesional Judicial Especializado
Profesional Especializado	15	Profesional Especializado
Jefe de SecciÃ³n	15	Jefe de SecciÃ³n III
Coordinador Operativo	15	Coordinador Operativo II
Profesional Universitario	15	Profesional Especializado.
Profesional Universitario Judicial	15	Profesional Judicial Especializado
Profesional Universitario Judicial	14	Profesional Universitario Judicial II
Profesional Universitario	14	Profesional Universitario II
Coordinador de InvestigaciÃ³n	14	Coordinador de InvestigaciÃ³n II
Jefe SecciÃ³n Regional	14	Jefe de SecciÃ³n II
Profesional Judicial Especializado	14	Profesional Universitario Judicial II
Profesional Judicial Especializado	13	Profesional Universitario Judicial II
Coordinador de CriminalÃstica	13	Coordinador de CriminalÃstica II
Coordinador de InvestigaciÃ³n	13	Coordinador de InvestigaciÃ³n II
Jefe de SecciÃ³n - Seccional	13	Jefe de SecciÃ³n II
Profesional Universitario	13	Profesional Universitario II
Profesional Universitario Judicial	13	Profesional Universitario Judicial II
Profesional Universitario Judicial	12	Profesional Universitario Judicial I
Profesional Universitario	12	Profesional Universitario I
Jefe de SecciÃ³n - Seccional	12	Jefe de SecciÃ³n I
Coordinador Operativo	12	Coordinador Operativo I
Coordinador de InvestigaciÃ³n	12	Coordinador de investigaciÃ³n I
Profesional Judicial Especializado	12	Profesional Universitario Judicial I
Escolta	11	Escolta III
Coordinador de InvestigaciÃ³n	11	Coordinador de InvestigaciÃ³n I
Jefe de Grupo	11	Jefe de Grupo II
Profesional Judicial Especializado	11	Profesional Universitario Judicial I
Profesional Universitario	11	Profesional Universitario I
Profesional Universitario Judicial	11	Profesional Universitario Judicial I
Secretario Ejecutivo	11	Secretario ejecutivo II
TÃ©cnico Administrativo	11	TÃ©cnico Administrativo IV
TÃ©cnico Judicial	11	TÃ©cnico Judicial III
TÃ©cnico Judicial	10	TÃ©cnico Judicial II
Profesional Universitario Judicial	10	Profesional Universitario Judicial I
Profesional Universitario	10	Profesional Universitario I
Profesional Judicial Especializado	10	Profesional Universitario Judicial I
Jefe de Grupo	10	Jefe de Grupo I
Coordinador de InvestigaciÃ³n	10	Coordinador de investigaciÃ³n I
Investigador Judicial	10	Investigador Judicial II
Jefe de Grupo	9	Jefe de Grupo I
Agente de Seguridad	9	Agente de Seguridad
Asistente Administrativo	9	Asistente Administrativo IV
Coordinador de CriminalÃstica	9	Coordinador de CriminalÃstica I
Escolta	9	Escolta II
Investigador Judicial	9	Investigador Judicial I
Jefe de Grupo Seccional	9	Jefe de Grupo Seccional del Cuerpo
Profesional Universitario	9	Profesional universitario I
TÃ©cnico Administrativo	9	TÃ©cnico Administrativo III
TÃ©cnico Judicial	9	TÃ©cnico Judicial II
TÃ©cnico Judicial	8	TÃ©cnico Judicial II
Profesional Universitario	8	Profesional Universitario I
Jefe de Grupo	8	Jefe de Grupo I
Investigador Judicial	8	Investigador Judicial I
Asistente Judicial	8	Asistente Judicial II
Profesional Judicial Especializado	8	Profesional Universitario Judicial I
Secretario	8	Secretario IV
Secretario Ejecutivo	8	Secretario Ejecutivo I

Secretario	7	Secretario III
Jefe de Grupo Seccional	7	Jefe de Grupo Seccional del Cuerpo
Asistente Judicial	7	Asistente Judicial I
Asistente Administrativo	7	Asistente Administrativo III
Escolta	7	Escolta I
TÃ©cnico Administrativo	7	TÃ©cnico Administrativo II
TÃ©cnico Judicial	7	TÃ©cnico Judicial I
TÃ©cnico Judicial	6	TÃ©cnico Judicial I
Secretario	6	Secretario III
Asistente Administrativo	6	Asistente Administrativo III
TÃ©cnico Administrativo	6	TÃ©cnico Administrativo II
TÃ©cnico Administrativo	5	TÃ©cnico Administrativo II
Secretario	5	Secretario III
Asistente Administrativo	5	Asistente Administrativo III
Auxiliar Servicios Generales	5	Auxiliar Servicios Generales IV
Conductor	5	Conductor II
Escolta	5	Escolta I
TÃ©cnico Judicial	5	TÃ©cnico Judicial I
Auxiliar Administrativo	4	Auxiliar Administrativo III
Asistente Administrativo	4	Asistente Administrativo II
Auxiliar Servicios Generales	4	Auxiliar Servicios Generales III
Auxiliar Judicial	4	Auxiliar Judicial
Celador	4	Celador
Conductor	4	Conductor I
Secretario	4	Secretario II
TÃ©cnico Administrativo	4	TÃ©cnico Administrativo I
Secretario	3	Secretario I
Asistente Administrativo	3	Asistente Administrativo I
Auxiliar Administrativo	3	Auxiliar Administrativo II
Auxiliar Servicios Generales	3	Auxiliar Servicios Generales II
Auxiliar Administrativo	2	Auxiliar Administrativo I
Auxiliar Servicios Generales	2	Auxiliar Servicios Generales I

ARTICULO 8Âº. Las pensiones de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n no estarÃ¡n sometidas a lo dispuesto en el artÃculo 2o. de la Ley 71 de 1988.

En todo caso las pensiones se liquidarÃ¡n sobre los mismos factores que hayan servido de base para el cÃ¡lculo de los aportes.

ARTICULO 9Âº. Las cesantÃas de los servidores pÃºblicos de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n podrÃ¡n ser administradas por las sociedades cuya creaciÃ³n se autorizÃ³ por la Ley 50 de 1990 o por el Fondo PÃºblico que el Fiscal General de la NaciÃ³n seÃ±ale. El Fiscal General de la NaciÃ³n establecerÃ¡ las condiciones y requisitos para ello, en los cuales indicarÃ¡ que los recursos sean girados directamente a dichas Sociedades o Fondo.

ARTICULO 10. El valor de los tres (3) dÃas de la prima de vacaciones a que tienen derecho los servidores de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n o la parte proporcional de dicho valor que se les deduce de conformidad con la Ley 54 de 1983 serÃ¡ depositado a favor del Fondo de Vivienda y Bienestar Social de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n el cual se destinarÃ¡ para programas de bienestar, vacaciones y recreaciÃ³n en favor de los mismos.

ARTICULO 11. Los servidores pÃºblicos vinculados a la FiscalÃa General de la NaciÃ³n que tomen la opciÃ³n establecida en este decreto o se vinculen por primera vez, no tendrÃ¡n derecho a las primas de antigÃ¼edad, ascensional, capacitaciÃ³n y las primas y sobresueldos establecidos en los Decretos 1077 y 1730 de 1992 y cualquier otra sobre remuneraciÃ³n. Las primas de servicios, vacaciones, navidad y las demÃ¡s prestaciones sociales diferentes a las primas aquÃ mencionadas y a las cesantÃas se regirÃ¡n por las disposiciones legales vigentes.

Las cesantÃas se regirÃ¡n por las normas establecidas en el Decreto Extraordinario 3118 de 1968 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, con excepciÃ³n del pago, el cual se regirÃ¡ por lo dispuesto en el artÃculo 7o. de la Ley 33 de 1985.

A los servidores pÃºblicos que tomen esta opciÃ³n se les liquidarÃ¡n las cesantÃas causadas con base en la nueva remuneraciÃ³n y en adelante no podrÃ¡n recibir el pago de cesantÃas retroactivas si al momento de ejercer la opciÃ³n a que se refiere el presente artÃculo tuvieren derecho a ellas.

ARTICULO 12. Los citadores y mensajeros de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n tendrÃ¡n derecho a un auxilio especial de transporte de conformidad con lo establecido en el artÃculo 32 del Decreto 717 de 1978, asÃ:

a. Para ciudades de mÃ¡s de un millÃ³n de habitantes, once mil cuatrocientos treinta y ocho pesos ($11.438.oo) m/cte., mensuales.

b. Para ciudades entre seiscientos mil y un millÃ³n de habitantes, siete mil doscientos nueve pesos ($7.209.oo) m/cte., mensuales.

c. Para ciudades entre trescientos mil y menos de seiscientos mil habitantes, cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos ($4.578.oo) m/cte., mensuales.

ARTICULO 13. Los servidores pÃºblicos de que trata este Decreto, tendrÃ¡n derecho a un auxilio de transporte en los mismos tÃ©rminos y cuantÃa que establezca el Gobierno para los trabajadores particulares y empleados y trabajadores del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artÃculo anterior de este Decreto.

No tendrÃ¡n derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en licencia, suspendido en el ejercicio del cargo o cuando la entidad suministre este servicio.

ARTICULO 14. El subsidio de alimentaciÃ³n para los servidores pÃºblicos que perciben una asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual no superior a DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($217.067.oo) M/CTE., serÃ¡ de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($8.560.oo) M/CTE., pagaderos por la entidad correspondiente.

No se tendrÃ¡ derecho a este subsidio durante el tiempo que el empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia o suspendido en el ejercicio del cargo.

ARTICULO 15. La FiscalÃa General de la NaciÃ³n en uso de las atribuciones consagradas en el presente Decreto no podrÃ¡ exceder las apropiaciones presupuestales vigentes.

ARTICULO 16. Ninguna autoridad podrÃ¡ establecer o modificar el rÃ©gimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artÃculo 10 de la Ley 4a. de 1992. Cualquier disposiciÃ³n en contrario carecerÃ¡ de todo efecto y no crearÃ¡ derechos adquiridos.

ARTICULO 17. Nadie podrÃ¡ desempeÃ±ar simultÃ¡neamente mÃ¡s de un empleo pÃºblico, ni recibir mÃ¡s de una asignaciÃ³n que provenga del Tesoro PÃºblico, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. ExceptÃºanse (sic) las asignaciones de que trata el artÃculo 19 de la Ley 4a. de 1992.

PARAGRAFO. No se podrÃ¡n recibir honorarios que sumados correspondan a mÃ¡s de ocho (8) horas diarias de trabajo en varias entidades.

ARTICULO 18. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, modifica en lo pertinente las disposiciones vigentes y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 1993.

PUBLÃQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN SANTAFÃ DE BOGOTÃ, D. C., A LOS 7 DÃAS DEL MES DE ENERO DE 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

ANDRÃS GONZÃLEZ DÃAZ.

EL VICEMINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

HÃCTOR JOSÃ CADENA CLAVIJO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRÃGUEZ.

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 40.711 de enero 7 de 1993.

Fecha y hora de creación: 2024-05-28 23:57:45